



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 931-2023-MINEM/CM

Lima, 6 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE : "MILAGRO DE OMAS", código 65-00095-10-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Fernando Raúl Astocaza Galindo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- Mediante Informe N° 1277-2023-INGEMMET-DDV/T, de fecha 29 de mayo de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que la concesión minera "MILAGRO DE OMAS", código 65-00095-10, registra la siguiente información de pagos:

VIGENCIA

Año	Pagó /No pagó	Fecha de pago	Has.	Deuda US\$	Pagado US\$	Saldo US\$	Banco	N° Cta. Cte.	N° Boleta	CAL	Tipo Pag
2023	Pagó	18/04/2023	300.0000	300.00	300.00	0.00	Scotiabank	070362957784	2660500700031	PPM	C.U.
2022	Pagó	20/04/2022	300.0000	300.00	300.00	0.00	Scotiabank	070362957784	0100500700019	PPM	C.U.
2021	Pagó	30/06/2021	300.0000	300.00	300.00	0.00	Scotiabank	070362957784	0100500700018	PPM	C.U.
2020	Pagó	30/06/2021	300.0000	300.00	300.00	0.00	Scotiabank	070362957784	0100500700018	PPM	C.U.
2019	Pagó	08/09/2020	300.0000	300.00	300.00	0.00	Scotiabank	070362957784	0100500700022	PPM	C.U.
2018	Pagó	13/06/2019	300.0000	900.00	900.00	0.00	Scotiabank	070362957784	2030500700140		C.U.

PENALIDAD

Año	Pagó /No pagó	Fecha de pago	Has.	Deuda S/	Pagado S/	Saldo S/	Banco	N° Cta. Cte.	N° Boleta	CAL	Tipo Pag
2023	Pagó	18/04/2023	300.0000	2,760.00	2,760.00	0.00	Scotiabank	010364790243	2660500700035	PPM	C.U.
2022	Pagó	20/04/2022	300.0000	2,640.00	2,640.00	0.00	Scotiabank	010364790243	0100500700018	PPM	C.U.
2021	Pagó	30/06/2021	300.0000	2,580.00	2,580.00	0.00	Scotiabank	010364790243	0100500700021	PPM	C.U.

- En los cuadros antes citados se observa que el Derecho de Vigencia de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como la Penalidad de los años 2021, 2022 y 2023 se calcularon tomando en cuenta la condición de Pequeño Productor Minero (PPM) de Fernando Raúl Astocaza Galindo (Constancias N° 0148-2019, N° 0149-2021 y N° 0172-2023); sin embargo, verificada la titularidad de la concesión minera "MILAGRO DE OMAS" en el Registro de Titulares del SIDEMCAT, a la fecha de pago, se registra el siguiente cambio registral:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 931-2023-MINEM/CM

Titular de la condición tomada para el cálculo	Calificación	Movimiento registral y fecha de inscripción	%	Titular adquirente a la fecha de pago	Condición del titular a la fecha de pago	Fecha de pago
Fernando Raúl Astocaza Galindo	PPM 0148-2019 (06/02/2019 al 06/02/2021) PPM 0149-2021 (07/02/2021 al 07/02/2023)	Donación 17/12/2015	50%	Roselli Milagro Astocaza Cruces	RG	Vigencia 2019 08/09/2020 2020 30/06/2021 2021 30/06/2021 2022 20/04/2022 2023 18/04/2023
Juan Teodoro Bustillos Tito	RG	Transferencia 25/04/2023	50%	Fernando Raúl Astocaza Galindo	PPM 0172-2023 (08/02/2023 al 08/02/2025)	Penalidad 2021 30/06/2021 2022 20/04/2022 2023 18/04/2023

3. En virtud de ello, los montos por Derecho de Vigencia calculados con la condición de régimen general son:

Concepto	Año	Has.	P.H.	Deuda US\$	Pago US\$	Monto Faltante
Vigencia	2023	300.0000	US\$ 3.00	900.00	300.00	US\$ 600.00
	2022	300.0000	US\$ 3.00	900.00	300.00	US\$ 600.00
	2021	300.0000	US\$ 3.00	900.00	300.00	US\$ 600.00
	2020	300.0000	US\$ 3.00	900.00	300.00	US\$ 600.00
	2019	300.0000	US\$ 3.00	900.00	300.00	US\$ 600.00

4. Respecto a la Penalidad del año 2021, la Dirección General de Minería (DGM) remite el listado de concesiones mineras cuyos titulares no acreditaron la producción y/o inversión mínima del año 2020, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM, de fecha 02 de agosto de 2021, en el cual se incluye a la concesión minera "MILAGRO DE OMAS", cuyos datos son los siguientes:

Descripción de datos	Información al 31/12/2020 del Anexo 3 remitida a la DGM	Información del listado de concesiones mineras que No Acreditaban la Producción y/o Inversión Minera al año 2020
TITULAR/CESIONARIO	Fernando Raúl Astocaza Galindo	Fernando Raúl Astocaza Galindo
CALIFICACIÓN	PPM	PPM
HECTÁREAS	300.0000	300.000
SUSTANCIA	Metálica	Metálica
PRODUCCIÓN MÍNIMA	----	129,000

5. Para la Penalidad del año 2022, la DGM remite el listado de concesiones mineras cuyos titulares no acreditaron la producción y/o inversión mínima del año 2021, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0631-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de agosto de 2022, rectificada por Resolución Directoral N° 0719-2022-MINEM/DGM, de fecha 18 de agosto de 2022, en donde se incluye a la concesión minera "MILAGRO DE OMAS", cuyos datos son los siguientes:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 931-2023-MINEM/CM

Descripción de datos	Información al 31/12/2020 del Anexo 3 remitida a la DGM	Información del listado de concesiones mineras que No Acreditaron la Producción y/o Inversión Minera al año 2021
TITULAR/CESIONARIO	Fernando Raúl Astocaza Galindo	Fernando Raúl Astocaza Galindo
CALIFICACIÓN	PPM	PPM
HECTÁREAS	300.0000	300.000
SUSTANCIA	Metálica	Metálica
PRODUCCIÓN MÍNIMA	---	132,000

6. El cálculo de la Penalidad de los años 2021, 2022 y 2023 que se indica en el SIDEMCAT, fue considerado en base a la información ingresada al 31 de diciembre de cada año y a la información proporcionada por la DGM, advirtiéndose que, con fecha 17 de diciembre de 2015, Fernando Raúl Astocaza Galindo realizó la donación del 50% de derechos y acciones de la concesión minera "MILAGRO DE OMAS" a favor de Roselli Milagros Astocaza Cruces, información que fue actualizada en el SIDEMCAT el 22 de mayo de 2023, según movimiento registral, por lo que el cálculo de las citadas obligaciones corresponde a:

Concepto	Año	PIM DM*2%	Deuda S/	Pago S/	Monto Faltante
Penalidad	2023	1,380,000.00*2%	27,600.00	2,760.00	S/ - 24,840.00
	2022	1,320,000.00*2%	26,400.00	2,640.00	S/ - 23,760.00
	2021	1,290,000.00*2%	25,800.00	2,580.00	S/ - 23,220.00

7. Por Informe N° 1319-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 01 de junio de 2023, la Dirección de Derecho de Vigencia señala que el informe técnico indica lo siguiente: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se observa que el Derecho de Vigencia de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 figura como pagado los días 08 de setiembre de 2020, 30 de junio de 2021, 30 de junio de 2021, 20 de abril de 2022 y 18 de abril de 2023, respectivamente; y la Penalidad de los años 2021, 2022 y 2023 figura como pagada los días 30 de junio de 2021, 20 de abril de 2022 y 18 de abril de 2023, respectivamente; b) La deuda por dichos conceptos se calculó en función a la condición de PPM de Fernando Raúl Astocaza Galindo; c) En el SIDEMCAT consta que el 17 de diciembre de 2015 el referido administrado celebró el Contrato de Transferencia del 50% de acciones y derechos que posee sobre la concesión minera "MILAGRO DE OMAS" a favor de Roselli Milagros Astocaza Cruces, quien no cuenta con la condición de PPM o Productor Minero Artesanal (PMA) desde la fecha de adquisición hasta la fecha de pago del Derecho de Vigencia del año 2023; y d) Indica los montos faltantes por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, y por la Penalidad de los años 2021, 2022 y 2023, considerando el régimen general. Además, el informe técnico ha verificado que la mencionada concesión minera fue incluida por la DGM en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción y/o inversión mínima de los años 2010 y 2021, y que dichos cálculos se dieron en función a la condición de PPM de Fernando Raúl Astocaza Galindo. En el caso de la Penalidad del año 2023, se ha realizado el cálculo considerando la condición de PPM de dicho administrado, conforme a la información enviada



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 931-2023-MINEM/CM

a la DGM, a fin de determinar el cumplimiento o no de la obligación de producción y/o inversión mínima del año 2022.

8. Sobre la información registral, en el informe antes mencionado se advierte que en la Partida Registral N° 12988683 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, correspondiente a la concesión minera "MILAGRO DE OMAS" consta: a) En el Asiento 0002 se inscribió el 12 de setiembre de 2014 el Contrato de Transferencia del 50% de acciones y derechos de dicha concesión minera, otorgado por el entonces único titular Juan Teodoro Bustillos Tito a favor de Fernando Raúl Astocaza Galindo; b) En el Asiento 003 se inscribió el 17 de diciembre de 2015 el Contrato de Transferencia a título gratuito (donación) del 50% de acciones y derechos de Fernando Raúl Astocaza Galindo a favor de Roselli Milagros Astocaza Cruces; y c) En el Asiento 004 se inscribió el 25 de abril de 2023 el Contrato de Transferencia de la participación de Juan Teodoro Bustillos Tito a favor de Fernando Raúl Astocaza Galindo. En tal sentido, la titularidad de la concesión minera "MILAGRO DE OMAS" corresponde a Fernando Raúl Astocaza Galindo y Roselli Milagros Astocaza Cruces, tal como lo prevé el artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Asimismo, de la información contenida en el Registro de Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se observa que Juan Teodoro Bustillos Tito obtuvo la condición de PPM con la Constancia N° 1808-2010 (con vigencia del 30 de octubre de 2010 al 30 de octubre de 2012) y Roselli Milagros Astocaza Cruces no registra calificación de PPM o PMA.

9. Por tanto, en el Informe N° 1319-2023-INGEMMET/DDV/L se concluye que la información que se muestra en el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad, respecto al pago del Derecho de Vigencia de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, y de la Penalidad por los años 2021 y 2022, resulta inexacta y no ajustada a la normativa minera, habida cuenta que la deuda fijada por las citadas obligaciones pecuniarias se ha calculado sin considerar que Juan Teodoro Bustillos Tito no tiene condición de PPM o PMA desde el 31 de octubre de 2012 y Roselli Milagros Astocaza Cruces no registra que se le haya otorgado calificación de PPM o PMA. La situación descrita conlleva a efectuar la modificación en el citado registro según el régimen general de pago que ostentan Juan Teodoro Bustillos Tito y Roselli Milagros Astocaza Cruces, generando los montos faltantes no advertidos por el Derecho de Vigencia de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, y la Penalidad de los años 2021 y 2022, los cuales deberán ser requeridos por la autoridad minera a efectos de su cancelación íntegra de acuerdo al Informe N° 1277-2023-INGEMMET-DDV/T (informe técnico). Finalmente, se precisa que los mencionados administrados no estaban calificados como PPM para gozar del beneficio que proporciona dicha condición en el cumplimiento de las obligaciones de producción e inversión mínima por los años 2020, 2021 y 2022 correspondiente a la concesión minera "MILAGRO DE OMAS", por lo que se deberá comunicar a la DGM a efectos que determine el cumplimiento de las citadas obligaciones y, consecuentemente, poder efectuar el requerimiento de pago por monto faltante por la Penalidad del año 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 931-2023-MINEM/CM

10. Mediante resolución de fecha 02 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Determinar los montos de pago del Derecho de Vigencia de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, y de la Penalidad de los años 2021 y 2022 de la concesión minera "MILAGRO DE OMAS", en función al régimen general que ostentan Juan Teodoro Bustillos Tito y Roselli Milagros Astocaza Cruces en los respectivos ejercicios; 2.- Requerir a Fernando Raúl Astocaza Galindo y Roselli Milagros Astocaza Cruces para que, en el plazo de 15 días hábiles de notificados, cumplan con pagar y acreditar los siguientes montos faltantes de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:

- a) Derecho de Vigencia del año 2019: US\$ 600.00
b) Derecho de Vigencia del año 2020: US\$ 600.00
c) Derecho de Vigencia del año 2021: US\$ 600.00
d) Derecho de Vigencia del año 2022: US\$ 600.00
e) Derecho de Vigencia del año 2023: US\$ 600.00
f) Penalidad del año 2021: S/ 23,220.00
g) Penalidad del año 2022: S/ 23,760.00

El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no cumplidas dichas obligaciones pecuniarias. Verificado tal hecho, se procederá a evaluar la situación de pagos de la mencionada concesión minera, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

11. Con Documento N° 01-001102-23-D, de fecha 19 de junio de 2023, Fernando Raúl Astocaza Galindo interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 02 de junio de 2023.
12. Por resolución de fecha 23 de junio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad de la concesión minera "MILAGRO DE OMAS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 580-2023-INGEMMET/PE, de fecha 25 de julio de 2023.
13. Mediante Escrito N° 3614148, de fecha 20 de noviembre de 2023, el recurrente reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. Con fecha 09 de octubre de 2014 puso en conocimiento del INGEMMET que adquirió el 50% de acciones y derechos de la concesión minera "MILAGRO DE OMAS".
15. Desde el 18 de junio de 2015 pudo comprobar que el INGEMMET lo consideraba como titular referencial de la mencionada concesión minera. Sin embargo, a partir del 01 de julio de 2017 hasta el 20 de abril de 2023 advirtió, a través del resumen del derecho minero del SIDEMCAT, que dicha autoridad minera lo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 931-2023-MINEM/CM

consideraba como titular referencial con 100% de acciones y derechos, esto es, que ya se especifica que es el titular, por lo que no cabe la denominación de titular referencial, lo cual es un error.

16. El 23 de mayo de 2023 recién se corrige dicho error, figurando Fernando Raúl Astocaza Galindo y Roselli Milagros Astocaza Galindo con 50% de participaciones cada uno.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 02 de junio de 2023, que resuelve, entre otros, requerir al recurrente para que, en el plazo de 15 días de notificado, cumpla con pagar y acreditar los montos faltantes del Derecho de Vigencia de los años 2019 al 2023 y de la Penalidad de los años 2021 y 2022, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
18. El artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los contratos constaran en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería para que surtan efecto frente al Estado y terceros.
19. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, que establece que los titulares de derechos mineros, pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad, de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago del dicho año.
20. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero y en caso el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente, este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 931-2023-MINEM/CM

- 
21. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.
22. El artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que establece, entre otros, como objeto de dicho reglamento regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
23. De la revisión de actuados, se advierte a fojas 02 copia del Asiento 0002 de la Partida Registral N° 12988683 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de fecha 12 de setiembre de 2014, en el cual se inscribe el Contrato de Transferencia del 50% de acciones y derechos de la concesión minera "MILAGRO DE OMAS", otorgado por Juan Teodoro Bustillos Tito a favor de Fernando Raúl Astocaza Galindo. En consecuencia, quedan como titulares Juan Teodoro Bustillos y Fernando Raúl Astocaza Galindo, cada uno con 50% de acciones y derechos de la referida concesión minera.
24. A fojas 03 corre copia del Asiento 0003 de la Partida Registral N° 12988683 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP, de fecha 17 de diciembre de 2015, en donde consta el Contrato de Transferencia a título gratuito (donación) del 50% de acciones y derechos de la concesión minera "MILAGRO DE OMAS", otorgada por Fernando Raúl Astocaza Galindo a favor de Roselli Milagros Astocaza Cruces. En consecuencia, quedan como titulares Juan Teodoro Bustillos y Roselli Milagros Astocaza Cruces, cada uno con 50% de acciones y derechos de la referida concesión minera.
25. A fojas 189 obra copia del Asiento 0004 de la Partida Registral N° 12988683 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP, de fecha 25 de abril de 2023, en el cual se inscribe el Contrato de Transferencia del 50% de acciones y derechos de la concesión minera "MILAGRO DE OMAS", otorgado por Juan Teodoro Bustillos Tito a favor de Fernando Raúl Astocaza Galindo. En consecuencia, los titulares actuales son Fernando Raúl Astocaza Galindo y Roselli Milagros Astocaza Cruces, cada uno con 50% de acciones y derechos de la referida concesión minera.
- 
26. Según reporte del módulo de acreditación de PPM y PMA de la DGFM, cuya copia se adjunta al expediente, Fernando Raúl Astocaza Galindo cuenta con calificación de PPM, según Constancias N° 0148-2019, con vigencia del 06 de febrero de 2019 al 06 de febrero de 2021, N° 0149-2021, con vigencia del 07 de febrero de 2021 al 07 de febrero de 2023, y N° 0172-2023, con vigencia del 08 de febrero de 2021 al 08 de febrero de 2023 al 08 de febrero de 2025.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 931-2023-MINEM/CM

27. Según reporte del módulo de acreditación de PPM y PMA de la DGFM, cuya copia se anexa al expediente, Juan Teodoro Bustillos Tito contó con calificación de PPM, según Constancias N° 597-2004, con vigencia del 05 de agosto de 2004 al 05 de agosto de 2006, N° 1453-2008, con vigencia del 29 de octubre de 2008 al 29 de octubre de 2010, y N° 1808-2010, con vigencia del 30 de octubre de 2010 al 30 de octubre de 2012, es decir, que desde el 31 de octubre de 2012 se encuentra bajo el régimen general.
28. Según reporte del módulo de acreditación de PPM y PMA de la DGFM, cuya copia se adjunta al expediente, Roselli Milagros Astocaza Cruces no cuenta calificación de PPM ni PMA, es decir, se encuentra bajo el régimen general.
29. La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, mediante Informe N° 1277-2023-INGEMMET/DDV/T, verificó que en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad figuraba como pagado el Derecho de Vigencia de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como la Penalidad de los años 2021, 2022 y 2023 de la concesión minera "MILAGRO DE OMAS". Dichos montos fueron calculados en función a la condición de PPM de Fernando Raúl Astocaza Galindo. Sin embargo, de la revisión del Registro de Titulares del SIDEMCAT, advirtió que dicha concesión minera presenta cambios registrales, conforme se detallan en los puntos 22 a 24 de esta resolución, siendo sus actuales titulares Fernando Raúl Astocaza Galindo y Roselli Milagros Astocaza Cruces.
30. Estando a lo expuesto, la autoridad minera procede a modificar el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, según el régimen general que ostentan Juan Teodoro Bustillos Tito y Roselli Milagros Astocaza Cruces, generándose montos faltantes respecto al Derecho de Vigencia de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, y la Penalidad de los años 2021 y 2022 (descritos en el punto 10 de esta resolución), los cuales fueron requeridos a los actuales titulares, a fin de que cumplan con pagar y acreditar dichos montos faltantes. En consecuencia, la resolución elevada en revisión, se encuentra conforme a ley.
31. En cuanto a lo señalado en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, se debe precisar que la información contenida en el SIDEMCAT es referencial. La información cierta y fidedigna sobre la titularidad de una concesión minera es la que obra en la SUNARP, a la cual, además, se puede acceder por ser pública.
32. Cabe agregar que la autoridad minera, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, puede requerir el pago del monto faltante y la acreditación de éste, cuando el Derecho de Vigencia y la Penalidad hayan sido pagados de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero o cuando el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor.
33. En consecuencia, la autoridad minera ha actuado conforme a ley, es decir, cumpliendo con el Principio de Legalidad, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 931-2023-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

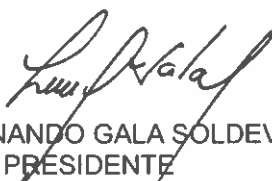
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fernando Raúl Astocaza Galindo contra la resolución de fecha 02 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

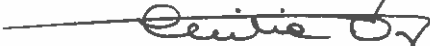
SE RESUELVE:

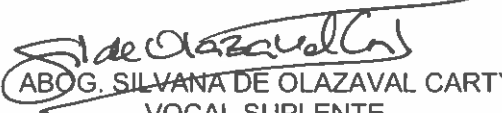
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fernando Raúl Astocaza Galindo contra la resolución de fecha 02 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)